



Seguimiento de reclamos a los Informes de Transacciones Comerciales (ITC)

Semestre I del 2026



1. Introducción

El presente documento contiene un resumen general de todas las decisiones, mediante acuerdo o resolución, que fueron tomadas por esta Comisión en lo que refiere a la atención de reclamos presentados por los participantes del mercado eléctrico nacional a los Informes de Transacciones Comerciales (ITC) emitidos por el Centro Nacional de Despacho (CND) en su calidad de operador del sistema; específicamente aquellos que corresponden a conflictos subsistentes. Asimismo, se expone el seguimiento de los casos en los que la Comisión emitió una resolución sobre el asunto controvertido y dicha decisión fue objeto de recurso de reposición.

2. Marco Regulatorio

- Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) emitida mediante el Decreto Legislativo No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante los decretos número 61- 2020, 02-2022 y 46-2022:
 - Artículo 3, literal D, numeral I; establece que es una función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del subsector eléctrico.
 - Artículo 3, literal G; estipula que contra las resoluciones adoptadas por la CREE, en el ejercicio de sus funciones procederá el recurso de reposición ante la propia Comisión, el cual le pondrá fin a la vía administrativa.
 - Artículo 8, literal A; indica que el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la CREE, estando obligadas las empresas o usuarios regulados por esta Ley a proporcionarle toda la información que les requiera para tal fin.
 - Artículo 9, literal E, numeral X; define dentro de las funciones del operador del sistema efectuar la liquidación financiera de las operaciones en el mercado de electricidad.
- Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM):
 - Artículo 4; define al Mercado Eléctrico Nacional como un mercado mayorista que consiste en el conjunto de transacciones de compra - venta de electricidad que realizan los agentes dentro del mercado de contratos y mercado de oportunidad.
- Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE):
 - Artículo 14, inciso E, párrafo primero; establece que cualquier empresa o consumidor calificado que se considere afectado por las decisiones del



- operador del sistema podrá impugnarlas por medio de un escrito.
- Artículo 14, inciso E, párrafo tercero; dispone que las resoluciones emitidas por el operador del sistema podrán ser objeto de recurso ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y que dicha institución deberá emitir una resolución en la que podrá confirmar, anular, revocar o modificar la resolución impugnada.
 - Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad:
 - Artículo 8; estipula que en los Informes de Transacciones Comerciales (ITC), emitidos por el operador del sistema, se debe detallar para cada participante los montos acreedores y/o deudores resultantes de sus transacciones en el mercado de oportunidad.
 - Artículo 10, establece el procedimiento que deben seguir los participantes para formular observaciones a los ITC, así como el procedimiento que deberá realizar el operador del sistema para resolver las observaciones planteadas. Si luego de realizar los análisis técnicos y jurídicos que correspondan, el operador del sistema no estuviera de acuerdo con las observaciones presentadas a los resultados del ITC, o de su revisión si la hubiera, deberá elevar las actuaciones a la CREE para que ésta determine lo procedente.

3. Seguimiento de reclamos a los Informes de Transacciones Comerciales

De conformidad con la regulación vigente los participantes del mercado eléctrico nacional pueden realizar reclamos a los Informes de Transacciones Comerciales (ITC) emitidos por el operador del sistema. Los conceptos incluidos en estos informes por tipo de participante son los siguientes:

- Transportistas: a) cargos por conexión y uso de las redes de transmisión; b) cargos por infracciones; c) ajustes por revisión del ITC.
- Generadores, comercializadores, consumidores calificados y distribuidores: a) energía; b) desvíos de potencia; c) servicios complementarios; d) cargos por conexión y uso de las redes de transmisión; e) sobrecostos por generación forzada; f) sobrecostos de producción a requerimiento del agente; g) cargos por infracciones; h) ajustes por revisión del ITC.

Al primer semestre de 2026, la CREE se encuentra evaluando dos recursos de reposición presentados en contra de resoluciones emitidas por la Comisión en atención de conflictos



subsistentes entre participantes del mercado eléctrico nacional y el Centro Nacional de Despacho (CND), sobre los Informes de Transacciones Comerciales (ITC) elaborados por este último. Ambos casos están asociados a la liquidación de desvíos de potencia firme de empresas generadoras en el mercado de oportunidad.

4.1.1. Antecedentes

Caso	Parte que presenta reclamo	Acción CREE	Resolución / Acuerdo	Fecha	Archivo	Estado al semestre I de 2026
Liquidación de desvíos de potencia firme central Laeisz Ensenada, ITC de abril y agosto de 2024	Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en calidad de empresa distribuidora	Anular las decisiones adoptadas por el CND	Resolución CREE-10-2025	09/05/2025		Atención de recurso de reposición interpuesto por el CND en contra de la resolución
Liquidación de desvíos de potencia firme central Enersa, ITC de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025	Sociedad mercantil Energía Renovable, S. A. de C.V. (ENERSA)	Anular las decisiones adoptadas por el CND	Resolución CREE-44-2025	31/12/2025		Atención de recurso de reposición interpuesto por el CND en contra de la resolución y 3 reclamos adicionales presentados por el agente a los ITC

ITC: Informe de Transacciones Comerciales

4.1.2. Seguimiento primer semestre 2026

Caso: Liquidación de desvíos de potencia firme en el mercado de oportunidad central Laeisz Ensenada

El CND remitió a la CREE resoluciones mediante las cuales declaró sin lugar los reclamos presentados por la ENEE sobre la asignación de desvíos de potencia firme positivos a liquidar a la central La Ensenada en los ITC de abril y agosto de 2024. Tras analizar el caso, la Comisión mediante la Resolución CREE-10-2025 de fecha 9 de mayo de 2025 anuló las resoluciones emitidas por el CND al considerar no procedente una doble remuneración por la capacidad de respaldo de la central, vía los referidos contratos y mercado de oportunidad por asignación de desvíos de potencia firme que representan montos a favor.



Posteriormente, el CND interpuso recurso de reposición el 26 de mayo de 2025 en contra de la Resolución CREE-10-2025. La CREE, en fecha 14 de mayo de 2026, notificó a la ENEE y a Comercial Laeisz para que, en su condición de partes interesadas, presentaran las observaciones que estimaran pertinentes. El 21 de mayo de 2026, Comercial Laeisz remitió un escrito de manifestación ante la CREE. Actualmente, la Comisión se encuentra evaluando la documentación incorporada al expediente para resolver el recurso de reposición.

Caso: Liquidación de desvíos de potencia firme en el mercado de oportunidad central Enersa

El CND remitió a la CREE resoluciones mediante las cuales declaró sin lugar los reclamos presentados por la sociedad mercantil Energía Renovable, S. A. de C.V. (ENERSA) sobre la asignación de desvíos de potencia firme negativos a liquidar a la central de su propiedad, ENERSA, en los ITC de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025. Tras analizar el caso, la Comisión, mediante la Resolución CREE-44-2025 de fecha 31 de diciembre de 2025, anuló las resoluciones emitidas por el CND al considerar no procedente una doble afectación económica a ENERSA por faltantes de la capacidad firme comprometida vía contratos reduciendo el pago por capacidad y, a su vez, vía mercado de oportunidad por asignación de desvíos de potencia firme negativos.

Posteriormente, el CND interpuso recurso de reposición el 20 de enero de 2026 en contra de la Resolución CREE-44-2025. La CREE, en fecha 20 de mayo de 2026, notificó a ENERSA y el CND para que, en su condición de partes interesadas, presentaran las observaciones que estimaran pertinentes. El 3 de junio de 2026, ambas partes presentaron respuesta ante la CREE. Actualmente, la Comisión se encuentra evaluando la documentación incorporada al expediente para resolver el recurso de reposición.

Paralelamente se han recibido resoluciones emitidas por el CND mediante las cuales declaró sin lugar los reclamos presentados por ENERSA a los ITC de enero, febrero y marzo de 2026, los cuales se debieron, al igual que los presentados durante el 2025, a la asignación de desvíos de potencia firme negativos a liquidar al agente. La atención de estos reclamos también está sujeta a que se resuelva el recurso de reposición mencionado.